



## RECENSIONES

(«Los jueces en serio»), ya que como señala el autor «la voluntad del juez (que aquí no se entiende en sentido psicológico), sin duda, juega un papel central en decisiones judiciales, pero el elemento de la voluntad no puede reemplazar por completo el razonamiento por el cual se construyen las reglas, tanto las generales como las individuales: la racionalidad sigue siendo una condición necesaria, aunque no suficiente, para asegurar una ley *justa* y un juicio *justo*» (p. 157).

La última relectura («El abogado guardián del proceso. A partir de una interpretación de Hans Kelsen, del código deontológico de los abogados y ... de Wolfgang Amadeus Mozart»), es en realidad la que resume todo el contenido del libro, incluso a través del uso de un acrónimo (OLD: Ontología, Lógica, Deontología, que puestos juntos alude en inglés a la perenne actualidad de lo clásico, p. 181). Ontología y deontología, se explica, «no están relacionadas de forma casual o indiferente: aquello que el Ser muestra, dijimos, sólo puede (parcialmente) manifestarlo si tiene significado. El ser, por tanto, está unido al deber ser por el *logos*: aquello de lo que predica participa siempre de una racionalidad» (p. 182).

Entender mejor y profundizar en la importancia crucial –para la teoría, así como para la práctica de los profesionales del derecho– de esta íntima conexión dentro de la ley entre ser y deber ser, mediada por el *logos*, es suficiente para justificar la invitación a la lectura de estas páginas intensas y valientes, y a auspiciar que el trabajo de Manzin continúe e inspire ulteriores debates y «relecturas».

Claudio Sarteá

Universitá degli Studi di Roma «Tor Vergata» (Italia)  
claudio.sarteá@gmail.com

---

**JAVIER HERVADA**

*El ordo universalis como fundamento de una concepción cristiana del derecho y otros escritos de la primera época*

(Edición y glosas de Camila Herrera Pardo)

Pamplona, Eunsa, 2014.

El pasado mes de febrero de 2014 salió a la luz «*El ordo universalis como fundamento de una concepción cristiana del derecho*» y otros escritos de la primera época, volumen compilatorio de tres de los primeros artículos de fundamentación





jurídica de Javier Hervada Xiberta al lado de un escrito monográfico inédito, cuya primera redacción data de 1959.

Lo primero que es menester advertir del libro que comento es, justamente, que en él se ofrece la primera versión impresa de la monografía «*El ordo universalis como fundamento de una concepción cristiana del derecho*», que por diversas razones no había sido presentada al público y que permaneció extraviada durante décadas en los Archivos Generales de la Administración de Alcalá de Henares, hasta su redescubrimiento en 2010, precisamente por la ya doctora Camila Herrera. Se trata de un escrito de particular interés, que viene a completar de alguna manera el *corpus hervadiano*, en la medida en que en él se encuentra una detallada y –como es propio del autor, clara– exposición de los principios metafísicos (y teológicos) que sustentan toda su producción intelectual en Filosofía del Derecho, Derecho Natural y Derecho canónico. Valga anotar, de paso, que la fidelidad a estos principios (analogía, participación y finalidad) ha sido la nota más permanente de la obra científica y iusfilosófica del autor. En efecto, si bien en el plano de lo iusfilosófico se advierte una evolución del pensamiento hervadiano, que el mismo autor ha descrito en términos de «conversión científica» del «realismo conceptual» al «realismo jurídico clásico», dicho tránsito jamás implicó un abandono de las concepciones metafísicas básicas que sustentan en igual medida la producción del «primer Hervada» y la del «segundo Hervada».

Al lado de «*El ordo universalis como fundamento de una concepción cristiana del derecho*» se presentan otros tres escritos de juventud que bien pueden considerarse las primeras obras de Javier Hervada en temas de Filosofía jurídica y teoría general del derecho. Estos son: «El derecho como orden humano» (publicado por primera vez en 1965), «Sugerencia sobre los componentes del derecho» (1966) y «Reflexiones sobre la prudencia jurídica y el derecho canónico» (1961). Tratándose de artículos ya previamente publicados, conviene resaltar aquí algunas de las razones que expuestas por la editora en las páginas de presentación del libro.

La primera de estas razones radica en el tiempo que ha transcurrido entre la primera publicación y el presente (en promedio cinco décadas) y el hecho de que las obras en mención, a pesar de su importancia, no hayan conocido una segunda edición. En segundo lugar, se destaca que tanto «*El ordo universalis como fundamento de una concepción cristiana del derecho*» como los tres estudios restantes con los que se presenta, fueron concebidos como una obra unitaria (la memoria presentada por Javier Hervada a las oposiciones de 1959 y 1964) que, por diversas circunstancias, perdió su articulación inicial. En este senti-





do, la presentación conjunta de los escritos aludidos, reconstruye la unidad de la obra originaria, permitiendo la lectura contextualizada de cada uno de sus elementos constitutivos.

La tercera razón aducida para la nueva presentación de los tres artículos ya publicados consiste en la importancia que tienen para la comprensión de la evolución del pensamiento de Javier Hervada, autor cuyos aportes todavía no han sido suficientemente comprendidos pero que, poco a poco, se revela como uno de los clásicos del pensamiento jurídico español en el siglo XX. En efecto, los artículos citados, son la mejor y más explícita expresión del pensamiento de juventud del autor o, de lo que algunos han llamado «el primer Hervada». Sobre este aspecto cabe resaltar que, si bien es notorio que el autor no había arribado a su comprensión madura del derecho como término analógico con analogante principal en la *ipsa res iusta*, su conceptualización de lo jurídico ya incluía elementos que preparaban y presagiaban su «conversión» al realismo jurídico clásico. Así por ejemplo, ya es posible encontrar en ellos una negación explícita de la univocidad de lo jurídico, un énfasis en la naturaleza prudencial del oficio del jurista y un rechazo al normativismo exacerbado. Por otra parte, en estos escritos se encuentran desarrollados extensivamente conceptos que el autor contempla en su obra madura (v.gr. el ordenamiento jurídico), pero en los cuales no se detiene particularmente.

Aparte de lo anteriormente expuesto, es de resaltar que la presentación unitaria de las obras constitutivas de este volumen, permite un interesante diálogo epistemológico entre las distintas disciplinas fundadoras de la ciencia jurídica. Y es que en esta obra, como en pocas, se evidencia la ilación necesaria entre el discurso eminentemente filosófico y, en este sentido, prejurídico, la Filosofía del Derecho y la Teoría General del Derecho. En su orden actual (que recompone el de la memoria), el autor pasa de la exposición general de la inserción de la libertad humana en la teleología universal, de la que deriva una noción realista del «deber ser» y una primera conceptualización del derecho como ordenamiento o «cauce del deber ser» (que abandonaría posteriormente). Posteriormente, se advierte cómo de la noción inicial del derecho deriva una descripción general de la estructura del ordenamiento y una explicación sobre el modo de razonamiento propio del jurista.

Otro diálogo epistemológico interesante es la invitación tácita a la comunicación entre canonistas y juristas seculares. Sobre este último punto vale la pena resaltar que, aun siendo una obra pensada, inicialmente, para un público de canonistas, y aceptando que algunas partes son pertinentes para la explicación de notas peculiares del Derecho canónico, globalmente considerada,





## RECENSIONES

la obra constituye una lectura enriquecedora para el jurista secular. En ella se destaca el esfuerzo del autor por hacer dialogar autores que difícilmente entran en comunicación. Y así, se observa que acude con igual naturalidad a los canonistas clásicos y contemporáneos, a iusteóricos como Kelsen o a civilistas como De Castro y Bravo.

Por último, se debe señalar que en el primer estudio («*El ordo universalis como fundamento de una concepción cristiana del Derecho*»), tiene la particularidad de haber sido complementado con glosas marginales en las que se comenta el texto o se concuerda con otras obras del mismo autor.

José Julián Suárez Rodríguez  
Universidad de La Sabana (Colombia)  
josejuliansr@hotmail.com

